

N^o 8.

4

1802/
d/5

De parti Jas

este es el Compro miso = para formar
la pata h/a entre Domingo Gomez y Rosas



SELLO PRIMERO, MIL
OCHENTA Y OCHO MIL
RAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y TRECE.

+

En el lugar y parroquia de Sta. Maria de Ben-
duedo Consejo de Allande, a seis dias del mes
de Mayo, año de mil ochocientos y dos: Antemi
Lorenzo Antonio Sol Jucipo, Escribano publi-
co de Numero y Ayuntamiento de el, y tes-
tigos que se expresan en parecieron presen-
tes Manuel de la Rúa, y Rosa Sol, su legiti-
ma muger vecinos del lugar de Beverato, pa-
roquia de 3.º Millano de este Consejo de la una
parte; y de la otra D. Domingo Antonio Go-
mez de Ron, y Josef Faustino, su hijo legiti-
mo primogenito, y de su difunta muger D.
Maria Josepha Sol, vecina que fue, y lo son
dthos padre e hijo de este expresado lugar de
Benducedo. Dixeran los primeros: Fue en
primero de Agosto del año pasado de mil
setecientos noventa y siete el citado Ma-
nuel a nombre de dha. su conjunta ocurrió
con pedimento suscrito de Abogado ante
el Señor Juez Noble de este Consejo D. Juan
Aguelles poniendo Demanda de particion
a los fincables que havian quedado por fin
y muerte de Rafael Sol y Maria Angela de

Una

Men sus suegros difuntos, y vecinos que havian
sido de este lugar de Benducedo, y al intruso en ellos
los nominados D. Domingo y su muger, pidién-
do se hiciese la correspondiente adjudicacion con
frutos, rentas, y otras cosas: a que se mandó por
auto del mismo día primero de Agosto comu-
nicar traslado a los Demandados, y que yo el Es-
crivano le notificase; y en efecto se le hizo saber
al D. Domingo en los diez y seis del mes de Di-
ciembre del mismo año, y en los treinta de Mar-
zo del siguiente el propio Gomez presentó pe-
dimento proponiendo varias excepciones y
objeciones a aquella Demanda, y formando
algunos Artículos, y sustanciado el proceso a-
compañado el Juez con Areson fue este de Dic-
tamen en declarar no haver lugar al Deposi-
to de lo vienes pedido por el P^{na}: que se em-
plazase por este a los interesados, y a los hi-
jos del D.ⁿ Domingo Gomez; y que presentasen
el imventario, y en defecto lo hiciese el P^{na}:
de Memorial jurado, y otras cosas: Elevose en
auto dho Dictamen, se citó a los interesados,
y se compulso en autos el imventario, y de ello
se mandó dar traslado, y con su vista el P^{na}:
presentó un Memorial de vienes en suplem^{to}.
del citado documento o adiccion a el, se comu-
nicó traslado, y en este estado pasaron los au-
tos al oficio de Juan Lopez Carrillon, Escrivano
Numerario de este Consejo: hubo varias preten-

Dos
C

siones y recompenciones de las partes, y se die-
ron algunos autos con acuerdo de Areson, pre-
sentaronse por el Gomer varios testamentos,
fundaciones, Escrituras, y otros documentos,
y se alegó largamente por ambas partes, y se
mandó entre otras cosas recibir el pleyto à
prueba de justificación; y en este estado, en los
seis dias del mes de Octubre del año pasado
de mil setecientos noventa y nueve, por tes-
timonio de mi Escribano todos estos otorgan-
tes, y juntamente torivio Rodriguez vecino
del lugar de Cornollo esta jurisdicción por sí,
y à nombre de sus hermanos como hijos de
Angela Sol, una de las interesadas en dicha
herencia, y partición; y Juan Gomer de Mon
de este lugar de Lenduredo por sí y à nombre
de los suyos como hijos de Antonia Sol tam-
bien parte en la misma herencia, de la que
hizo repudiación en forma de dño en favor del
citado Josef Faustino a quien cedió y traspasó
su dño, otorgaron Escritura de compromiso,
comprometiendo dha partición en Jueces
Arbitros, arbitrades, y amigables compo-
sitor que lo fueron D.ⁿ Rodrigo de Mon del
lugar de la Quintana, y D.ⁿ Josef Valledor del
de S.ⁿ Martin el Valledor, y tambien D.ⁿ Josef
Rodriguez Oronio del lugar de Lendelforno
del Cones de Navia, quienes dieron principio
à la operacion en el mismo mes de Octubre,
y en los siete del à testimonio de Fernando
Monteserin, Escribano de S. M. vecino de este Coni.

Dos
de

los descendientes de Antonio Sol, y Catalina Garcia Bueno su muger, padres del citado Rafael, aprobaron la fundacion de vinculo echa p.^a dho Antonio Sol, y conferaron por de igual naturalera el vinculo de que era posehedora la referida Catalina, y ambos de rigurosa subcesion de primogenitura, y como tal pertenecian al Josef Faustino; y estando dhos Jueces auxiliares travasando en formalizar la particula referida, en los diez del anotado mes de Octubre de noventa y nueve entre estos comparecientes otorgaron en papel sellado con correspondiente cuenta escriptura privada de transacion apuesencia de tertigos y de los mesmos Auxiliares por la que reconocieron por devinculo el fundado por el Antonio Sol, y su hijo Rafael, y la muger de este Maria Angela de Mon, y el que posehia Catalina Garcia Bueno muger del Antonio en la Villa de Villamuriel de Campos en Castilla la vieja; y cediendo en el alma, y su muger varios vienes raices, y otras cosas que avia inam declaradas; y prorogando los auxiliares en su comision hicieron cuerpo, y aprecio de vienes p.^a liquidar las mejoras vinculadas, y dan a cada interesado suposicion y haben que le tocava de la herencia de dhos padres comunes, y ascendio el dho cuerpo de vienes a veinte y siete mil veinte y un reales vellon segun el Memorial

y tasacion de ellos, y deduciendo, y revasando de
esta cantidad varias partidas legitimamente
desfalcadas, y el importe de las mejoras echas
por los citados Antonio Sol Villasonte, Rafael
su hijo, y Angela de Mon muger de este, queda-
ron en liquido para partir entre las quatro
hijas que desaron a su fallecimiento los me-
morados Rafael y su muger, que lo fixaron
la Maria Josepha; Antonia; Angela; y la Pro-
sa Sol otorgante, siete mil novecientos cin-
quenta y ocho Reales vellon; y aumentandore
a esta cantidad las dotes entregadas a las su-
sodichas por los referidos padres comunes
compone el total de Catorce mil ochocientos
sesenta y dos Reales de vellon, de los que tocan
a cada una de las quatro hermanas referi-
das por su legitima y haver de los padres
comunes tres mil setecientos doce Reales de
vellon: Cuya particion con sus hipotecas, y li-
quidaciones executaron los nominados Jue-
ces auvitros en el dho mes de Octubre de no-
venta y nueve: Y en los once de Febrero de
mil y ochocientos por el citado su a se ocu-
rrió al mismo surogado con pedimento dici-
endo en raxon de esta particion de varios
tres ~~de~~ perjuicios, y agravios que no podia sufrir, y po-
trai cosas, y se mandó juntar con traslado:
Sustanciado se recibió a prueba e hizo cada
parte la suya, se publicaron, y se está alegando
de bien provado, como todo mas por menor
resulta de los autos a que estas partes se remiten.

En atencion a las dilaciones, y gastos irreuocables
de los pleitos, y dudas de sus vencimientos,
por bien de paz, y concordia, se han combenido
y concertado entre estas partes en lo que en esta
Escritura sea mencionado, y para ello la Refe-
rida Prosa Sol pidio licencia al sobredicho suma-
rido, este se la concedio, y ella la acepto, y que yo
Escrivano doy fe, y en su virtud dho marido
y muger juntos de mancomun, y lo mismo los
Referidos padre e hijo, cada parte inolidum
con Renunciacion expresa de ambas autenti-
cas Hoc ita & Duobus Reis, y presente de fi-
deijuribus, para que tenga efecto siendo cie-
tos y sabedores de su dño, y del que les pertene-
ce en este caso, & su libre voluntad, sin pre-
mio ni fuerza alguna, y como cosa de su utili-
dad y combeniencia, y como mejor haya luo.
de dño. Otorgan por esta Escritura por si, y
en nombre de sus hijos, herederos, y subcesores,
que han de guardar, cumplir, y executar in-
violablemente lo siguiente = Primeramente
y ante todas cosas los Referidos Manuel de la
Pena, y su muger aprueban, consienten, y re-
validan en todo y por todo, por si, sus hijos, he-
rederos, y subcesores las expresadas fundacio-
nes, vinculos, y anibersarios con sus canons
que instituyeron, y fundaron los antedichos
Antonio, y Rafael Sol, y Maria Angela de
Mon muger de este, y vienes adjudicados en
la particion de que va echo merito arriba,
y dan aqui por expresados; y lo propio el vincu-

lo que posehía la Catalina Sancia Bueno, mu-
ger que fue del Antonio Sol, en Villamuriel
de Campos en Cartilla la vieja, que de vnos y o-
tros es legitima subcesora, y posehedora el Refe-
rido Joseph Faustino; y de la mesma mane-
ra apruevan el inventario, y Memorial de
vienes, sus aprecio, cuerpo de ellos, reuenda,
y liquidacion de vienes pertenecientes
a los citados vinculos, otisuelas, y adjudica-
ciones hechas a los interesados, y division
de fincables que executaron los nomina-
dos Jueces auxiliares: cuyo suicio, y senten-
cia conuienten, y apruevan estos otorg^{tes}
por el qual se obligan a estar, y pasar per-
petuamente, y contra ello no dixeran, ni a-
legaran cosa alguna, por quanto el D.ⁿ Do-
mingo Gomez, y su hijo, vasa de la manco-
munidad en que van constituidos, des-
de agora para siempre jamas por si, sus hi-
jos, herederos, y subcesores, ademas del Dote
que tienen entregado a dha. hora y suma-
rido, importante dos mil quatrocientos
sesenta y cinco Reales vellon, les dan y ce-
den en devida forma de dño. vn quanto de
Quatro Piedra, cubierto de lora, con su corradico, en-
tradas, salidas, vios, y costumbres, cepas,
y empannados, sito en el lugar de B.^{to} Milla-
no de este Conrefo, que les cupo en dha. par-
tifa con todo su dño, que le lleva en Renta Jo-
seph Garcia vecino de el, por el que paga

dos quantas y media & centeno de renta en ca-
da un año: y tambien les ceden a dthos marido
y muger, y tras pasan para perpetuamente
dos celemines & propiedad buena y sana &
todo el lugar de Tamagordas & ena jurisdiccion
y sus terminos altos y bajos con las plantaciones
y voz de villa correspondiente a dthos dos cele-
mines & propiedad, que arientos, como el quan-
to referido fueron dotales & la Maria Angela
de chon, y lleoa estos celemines en colania de
joro Fernando & Cancio y Magadan vecino
del mismo lugar de Tamagordas, por los q.
paga otras dos quantas y media de cente-
no & renta al año, la que puedan percibir
y cobrar dthos marido y muger, no solamen-
te en lo sucesivo, sino tambien la que esta
cahida despues que se otorgo la escritura
privada & transacion que va citada, valua-
da, y apreciada dha propiedad de Tamagor-
das, y referido quanto & piedra & 3.^{to} Milla-
no en mil trecientos setenta y cinco r.^{os} &
vellon; y ademas les han dado y entregado
dthos Gómez dos mil y doscientos reales &
vellon, que por no ser de presente renun-
cian la excepcion & la non numerata pe-
cunia, leyes & la entrega y prueva; y &
estos doscientos Ducados les dan los dichos
marido y muger recibo finiquito y carta
de pago para y en toda forma de dño; y esta
cantidad, en la parte que excede de las legiti-

fin

mas de la thosa Sol, es por los gananciales y
otros dios que la podian tocar del tiempo que
estubo en compania del D.ⁿ Dominio Gomez
y su muger, hermana de esta otorgante, o
por otro qualquiera respecto de su haver p.ⁿ
esta razon; y aunque suena en este instru-
mento que los Gomez ceden a maxido y
muger el quanto, y celemines explicados, es-
tos se le adjudicaron a la misma thosa en
la particion referida; y tambien por el dño
de gananciales que hubo en ante la com-
pania con su hermana y cuñado se la die-
ron otros vienes raices, estos quedan a fa-
vor de los Gomez en virtud del dinero q.
dieron a estos otorgantes en los dos mil
y doscientos reales recibidos, por lo mis-
mo se los ceden y traspan para pepe-
tuamente: Fue las costas causadas en el
litigio referido cada una de estas partes
ha de pagar las que se devengaron a su
instancia, a excepcion que los Gomez to-
man a su cargo las que corresponden a
los Jueces Arbitros en el tiempo que gas-
taron en hacer dha particion; y los dios de
Cinco  compulvan en autos el imventario ha de
ser de promitad entre estas partes: Fue
los citados autos, y particiones origina-
les se han de archivar en el oficio del Es-
crivano Originario, dando a los interesados

los trailados, o testimonios que pidieren
de su haca, e hisuela, segregando del proceso
las fundaciones, e instrumentos presenta-
dos, y devolviendolas a la parte que las ha
producido para en quando el su dño; y que
los Gomez a su costa han de solicitar del Se-
ñor Juez la aprovacion judicial de este ins-
trumento para su firmeza y validacion
en todo tiempo del mundo: y los dñs de esta
Escritura los han de pagar a mi Escrive-
no dñs manido y muger; y vasa de lo que
va referido por este instrumento, cada co-
sa y parte de ello, se desisten y apartan
de qualquiera dño o pñetension que en
esta raxon les pertenerca por el dño pley-
to a los unos contra los otros, y a estos con-
tra aquellos para no usar de el en tiempo
alguno; y dan por notos y cancelados los
apuntados autos hasta oy fechos, y que
se hicieren en adelante para que no ha-
gan fe en juicio ni fuera de el en quanto
al litigio; pero la particion y liquidacion
es prexada, memorial, aprecio de vienes,
su distribucion, e hisuelas, de san todo en su
fuerza y vigor, excepto lo que se dan y ce-
den entre estas partes por esta Escritu-
ra, por la qual quedan los otorgantes
iguales en su pñetension con lo que vaca-
pitulado en ella; y quando no lo esten y se

Se

decan alguna cantidad la una à la otra parte
se la remiten, y donan graciosamente por dona-
cion pura, perfecta inter vivos con las clausulas
e inmutacion necessaria, y renunciacion de la
ley del ordenamiento Real de Alcalá de Henar-
res que trata de lo que se contrata en mas o
menos de la mitad del justo precio, las del dolo,
y engaño, lesion enorme y enormissima, por
que declaran no le ay en lo Resuelto por este
instrumento; y aunque le hubierna notorio
no lo repitiran, ni diran contra ello por nin-
guna causa ni raxon que tengan, y si lo hicie-
ren quieren no ser oydos, y que incurra el q.
lo hiciere por la inobediencia de lo que otorgan
en veinte ducados vellon de multa para la
parte ovediente que se ponen de pena con-
bencional, que ha de pagar de contado aun-
que lo que intentare sea por interposita
persona, por los que, y las costas le pueda
executar con su furamento y esta escrip-
tura, relevado de otra prueva; y que se pa-
gue o no la dha pena una, o mas veces, o que
graciosamente se remita, ha de ser visto ha-
ver aprobado, y revalidado esta Escrip-
tura, y todo lo en ella contenido, y quedar suplico
Seis **S** qualquier defecto de sustancia, y otorgada
de nuevo con toda solemnidad de dho, à la qual
añaden fuerza à fuerza, y contrato à contra-
to: Danie mutuo y reciproco poder para a-
prender y tomar la posesion y tenencia
de los bienes que à cada parte van cedidos,

y tras pasados por este instrumento judicial o extra con clausula de constituto en forma, su evicion, y aneamiento, y si alienen inciertos otros vienes se han de pagar por estas partes reciprocamente la parte que importare la incertidumbre a proxima, y las costas y daños que se le siguieren. Presente tambien a este otorgamiento Toribio Rodriguez vecino del lugar de Cornollo deste Conrejo, como hijo de Angela Sol una de las interesiadas en dha partifa; y lo propio Juan Gomez de Ron, que lo es de este lugar de Benduredo, como hijo de Antonia Sol de la misma manera heredera de los citados padres comunes, por si y a nombre de todos sus hermanos y hermanas, cencionados, y echos cargo por menor de todo lo que va relatado en este instrumento, y lo mismo del cuerpo de vienes, tasacion de ellos, y adjudicaciones, y las fundaciones de vinculo producidas en autos, como tambien de lo que tienen tratado y convenido con otros Gomez en razon de ciertas herencias, y a haver, Dixerun: Que en la mejor forma del dño, aprovavan, y aprovaxon uno y otro, y estan conformes y contentos con todo lo obrado en una y otra razon, p.^a lo que convierten, y estan y pasaran en todo tiempo lo mismo que es todo se hubiere executado en juicio contradictorio

sin replica, ni efugio alguno; y los Gomez entregan
a ora & presente al torivio Rodriguez en pre-
sencia de mi Escribano y testigos los treinta
ducados vellon en que estavan conformados,
en monedas de oro y plata corrientes & que
doy fe, y & ellos les da Recibo y carta de pago y
Recibo finiquito para y en toda forma de dño.
La la finmiera, quando, y cumplimiento de
quanto va capitulado por esta Escripturna
cada una de estas partes por lo que le to-
ca, se obligan con sus personas, y todos sus
vienes muebles, y raices havidos y por ha-
ver: dan poder a las Justicias del Rey Nues-
tro Señor competentes de dño. para que a su
obervancia les apremien como por sentencia
definitiva pasada en autoridad de cosa juzgada
y consentida, sobre que Renuncian todas leyes,
fueros, dños, y privilegios & su favor con la que
prohibe la general Renunciacion, y dños & ella
en forma. La nominada Prosa Sol, como parte
principal de este instrumento, y mancomunada
con su marido, particular y expresamente,
cercionada & su dño, Renuncia las leyes & toro,
Partida, Estilo, y Ordenamiento Real con las
demas & su favor & que se confiera saveedora
para que no la aprovechen en este caso. y jura
a Dios y una Cruz conforme a dño la finmiera,
y subvintencia de esta Escripturna, y que para
otorgarla no fue inducida ni atemorizada
por dño su marido, ni otra persona en su
nombre, que no tiene echa protesta en con-

trario, y si pareciere la Revoca; y que del juram.
no tiene pedido ni pedirá abvolucion, ni Relas-
cion pena & perjurio. En cuyo testimonio así
lo digeron, Otorgaron, y firman los que saben,
y por los que dicen no sabe lo hace un testigo
a su ruego, y lo son presentes Domingo Men-
der & la Prua; y Juan Martinez & Lanne,
vecinos & este lugar de Benduredo; y Joseph
Fernandez Valledor vecino & el lugar del En-
gental & este Conrefo, a quienes y partes
otorgantes conozco, de todo lo qual doy fe =
Manuel & la Prua = Domingo Antonio Go-
mer de Pron = Toribio Rodriguez = testigo
y a su ruego & Rosa Sol: Juan Martinez &
Lanne y Mon = testigo y a su ruego & Juan
Gomez: Domingo Antonio Mender & la
Prua = Joseph Faustino Gomez de Pron =
testigo: Joseph Fernandez Valledor = Ante-
mi: Lorenzo Antonio Sol Jueipo = En
la Villa de la Pola Capital del Conrefo de Allan-
de a ocho dias del mes de Mayo, año de mil o-
chocientos y dos: D.ⁿ Gabriel & Victoria La-
don de Guevara, Juez Noble y Justicia or-
dinaria & esta Villa y su Conrefo, haviendo
visto la Escripturna & tramacion antece-
dente. Otorgada por D.ⁿ Domingo Gomez
y su hijo Joseph Faustino; Manuel de la
Prua, y Rosa Sol su consunta; Toribio Ro-
driguez, y Juan Gomez & Pron, todos ver-
de este Conrefo, en raxon del pleyto que li-

